



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 10 de marzo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de reanudar las etapas surtidas en el despacho primigenio.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alfonso Marino Sánchez Figueroa
Demandado	Guardianes Compañía Líder de Seguridad Limitada
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2017 00037 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 385

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que el Juzgado de Origen señaló fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, sin embargo, este Despacho considera que esa etapa no puede ser reanudada, dado que se evidencia la falta de integración de todas las partes al proceso.

Lo anterior por cuenta de que, si bien es cierto al revisar las actuaciones ya surtidas se vislumbra que no se admitió la reforma a la demanda; también lo es que se arrimaron pruebas que dan fe de la existencia de un contrato de compra de servicios entre la compañía demandada y EMCALI ECIE por lo menos mientras mantuvo su vinculación el demandante, de igual forma Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda en

su contestación afirmó sobre la existencia de dicha relación contractual, situación que no puede pasar por alto este Despacho Judicial, de este modo se ordenará la vinculación de EMCALI en calidad de Litis Consorte Necesario al presente proceso.

Expuesto lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la vinculada de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, y aporte respectivamente las notificaciones a este Despacho judicial.

Finalmente, se oficiará al Tribunal Superior de Cali para que remitan copia del expediente identificado con radicado único nacional 76001310500420160005402 en el que fungió como demandante Alfonso Marino Sánchez Figueroa contra Starcoop CTA.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

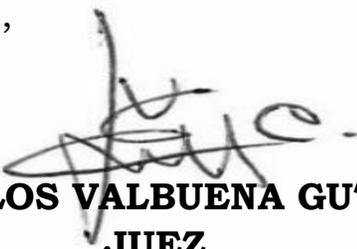
RESUELVE

1.Vincular en calidad de Litis Consorte Necesario a EMCALI EICE por ser indispensable su comparecencia en el proceso.

2.Realizar por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte vinculada EMCALI EICE, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibídem.

3.Oficiar al Tribunal Superior de Cali para que remitan el link de acceso al expediente identificado con radicado único nacional 76001310500420160005402 en el que fungió como demandante Alfonso Marino Sánchez Figueroa contra Starcoop CTA.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria